

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN

Biblioteca Valverde y Tellaz

EL FRUTO

DE MIS LECTURAS
LITÚRGICAS.

ó

Sea coleccion de Notas sobre
misas votivas, sacadas de los
Rúbricas del Misal, de los De-
cretos de la Sagrada Congrega-
cion de Ritos y de la doctrina
de autores clásicos.

POR

El Presbitero José Eutimio
Jaramillo Serrano, de Portugal.

EN LA DEDICACION

del Párroco el Sr. Don José
Ignacio Aguado, en el día de su
cumple-años.

Leon: 1859.-- Impreso
por Juan Marin.

X2230

4

277

ONNOM
3 X 2230
34
RALDI

002277



1080016423



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ

NOTAS breves sobre las Misas votivas rezadas y cantadas por devocion, fundacion cosa grave ó pública causa de la Iglesia, de Aquilando, PRO SPONSO ET SPONSA y forma de cantar la Salve sacadas de las Rúbricas del Misal, de los Decretos de la Sagrada Congregacion de Ritos y de la doctrina de autores clásicos.

Qué sea Misa votiva

1. — Misa votiva en rigor es sola aquella que no concuerda con el oficio que se ha rezado en el dia en que se dice ni se manda decir por la Iglesia, sino que la dice el Sacerdote segun su particular devocion, y á su prudente arbitrio y voluntad ó de alguna otra persona.

2. — Misa votiva, tomada la voz votiva latamente, es aquella que manda decir la Iglesia en algun dia, no por razon de festividad, sino por devocion de la misma Iglesia, y por lo mismo, ni concuerda con el oficio del dia, ni está al arbitrio del Sacerdote decirla ú omitirla. Tal es la Misa principal que la Rúbrica 4 del Misal número 2 manda decir de la Sma. Virgen en los Sabados de Adviento aunque no se haya rezado el oficio de SANCTA MARIA IN SABBATO, sino de Feria. Esta Misa en cuanto no corresponde al oficio del dia puede llamarse votiva, dice Gavanto, pero en cuanto no está al arbitrio del Sacerdote decirla ú omitirla, sino que está mandada por la Rúbrica, y por cuanto, segun el mismo Gavanto, debe cantarse despues de la Sexta, y las votivas despues de ella, no puede llamarse rigorosamente votiva.

MISAS VOTIVAS REZADAS

En qué dias se puedan rezar

3. — Las Misas votivas rezadas pueden rezarse

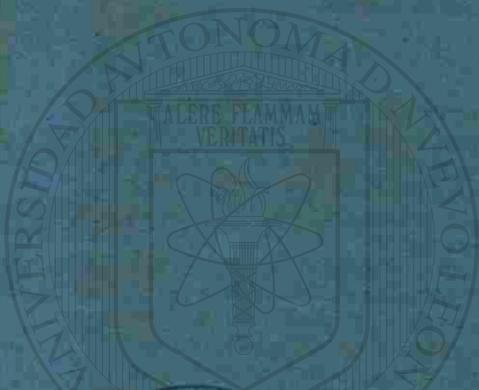


397116

Capilla de la Virgen
Biblioteca Universitaria



1080016423



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ

NOTAS breves sobre las Misas votivas rezadas y cantadas por devocion, fundacion cosa grave ó pública causa de la Iglesia, de Aquilando, PRO SPONSO ET SPONSA y forma de cantar la Salve sacadas de las Rúbricas del Misal, de los Decretos de la Sagrada Congregacion de Ritos y de la doctrina de autores clásicos.

Qué sea Misa votiva

1. — Misa votiva en rigor es sola aquella que no concuerda con el oficio que se ha rezado en el dia en que se dice ni se manda decir por la Iglesia, sino que la dice el Sacerdote segun su particular devocion, y á su prudente arbitrio y voluntad ó de alguna otra persona.

2. — Misa votiva, tomada la voz votiva latamente, es aquella que manda decir la Iglesia en algun dia, no por razon de festividad, sino por devocion de la misma Iglesia, y por lo mismo, ni concuerda con el oficio del dia, ni está al arbitrio del Sacerdote decirla ú omitirla. Tal es la Misa principal que la Rúbrica 4 del Misal número 2 manda decir de la Sma. Virgen en los Sabados de Adviento aunque no se haya rezado el oficio de SANCTA MARIA IN SABBATO, sino de Feria. Esta Misa en cuanto no corresponde al oficio del dia puede llamarse votiva, dice Gavanto, pero en cuanto no está al arbitrio del Sacerdote decirla ú omitirla, sino que está mandada por la Rúbrica, y por cuanto, segun el mismo Gavanto, debe cantarse despues de la Sexta, y las votivas despues de ella, no puede llamarse rigorosamente votiva.

MISAS VOTIVAS REZADAS

En qué dias se puedan rezar

3. — Las Misas votivas rezadas pueden rezarse



397116

Capilla Alfonso
Biblioteca Universitaria

en cualquier día que no ocurra Santo de rito doble ó Dominica; y pueden decirse también en aquellas ferias en que se reasume la Misa de la Dominica precedente impedida, y aun cuando se anticipa alguna Dominica ocupada por alguna fiesta ó Dominica mayor, como cuando se anticipa en el Sábado antecedente la Dominica primera después de la Octava de Epifanía, porque la septuagésima ocupa el día en que de aquella debía rezarse. La razón es, por que el oficio y Misa de tales Dominicas, no son Dominicales sino feriales.

4.— En fiesta de rito doble en Dominica, en la feria cuarta de Coniza, en toda la Semana Santa, en las infraoctavas de la Natividad del Señor, Epifanía, Resurrección, Pentecostés, Corpus, y en las vigilijs de Epifanía, Pentecostés y Natividad del Señor, no se puede decir Misa votiva rezada. La Rúbrica 4 del Misal N. 3 manda que cuanto sea posible, la Misa convenga con el oficio, y que aun en aquellos días en que el rito permite votivar, no se haga sino por razonable causa, esta no es el decir la Misa mas pronto, ni cualquiera petición de los seculares ignorantes de las Rúbricas y Decretos; sino la necesidad ó la piedad del mismo Sacerdote, ó de los que las pidan.

De qué Santos pueden decirse Misas votivas.

5.— De cualquiera Santo canonizado hagase de él ó no, conmemoracion en el calendario, puede decirse Misa votiva rezada ó cantada con tal que en el Martirologio tenga día asignado para toda la Iglesia sino es que posteriormente se haya canonizado. De los solamente beatificados, de ninguna manera puede decirse Misa votiva, aunque haya facultad para decir Misa de ellos en el día de su natal, ó en cualquiera otro asignado por la Iglesia si no es que expresamente se conceda esta facultad

como previene el Decreto de la S. C. de Ritos en 16 de Diciembre de 1652. De Dominica ó de feria no se puede decir Misa votiva.

6.— Respecto de las Misas votivas de algunos misterios de N. S. Jesucristo y María Santísima y de algunos Santos hay el siguiente Decreto.

„Sacra Rituum Congregatio de ordine Sanctis mandat non amplius dici quasdam Missas votivas, in quibus ritus et veritas verborum violatur, prout in sequenti Decreto, videlicet: Sanctissimus Dominus Noster Paulus Papa V. viva vocis oraculo declaravit et sancivit amplius recipi aut dici non debere quasdam Missas votivas, seu Collectas quae propriae sunt solemnitatibus, aut in Misali Romano designantur; ejusmodi sunt Missae Nativitatis, Circumcisionis, Epiphaniae, Resurrectionis, Ascensionis Domini N. J. C.; Nativitatis, Purificationis, Assumptionis B. Mariae Virginis; Sancti Joannis Baptistae et aliae ejusmodi quae proprios habent Introitus vel Collectas, extra proprios dies vel octavas absurdum eset dicere: quae vero Missae hujusmodi jam permissae essent aut receptae, idem Sanctissimus statuit ut illis omissis, satisfiat dicendo Missam de tempore occurrenti Missae autem votivae aliorum Festorum aut solemnitatibus in quibus veritas et ritus verborum non violatur, nihil prohibet quin dici possint sed quantum fieri potest curare debent Sacerdotes, ut omnes Missae votivae ad eas quae in Missale assignatae sunt reducantur; ne Ecclesiae ritus ad cuiuslibet arbitrium propriae devotionis praetextu temerè mutantur.”

En virtud de este decreto solo se podrán decir Misas votivas rezadas ó cantadas de algun misterio ó Santo, y tomando la Misa de su propio día, en el caso que el introito y oraciones no estén rigurosamente ligados al dicho día propio; y tambien cuando mudando las palabras: NATALITIA, FESTA,

FESTUM, FESTIVITAS, SOLEMNITAS ET COMMEMORATIO, COMMEMORATIONEM COMMEMORATIONE, y omitiendo en las HODIE, HUIUS DIEI, HODIERNAM DIEM hicieren buen sentido el Introito y las oraciones, y observando el decreto antecedente y otro de 29 de Enero de 1752 que manda lo mismo, sin que estos ni las Rúbricas del Misal se violen por la indiscrecion é ignorancia de los que pidan Misas votivas.

CASOS PARTICULARES.

7.— Si se pidiere Misa votiva rezada ó cantada de la Santísima Trinidad, del Espíritu Santo, de la Pasión del Señor, de la Cruz y del Santísimo Sacramento, se tomarán, no de sus propios dias, sino de las votivas del Misal. Si de los misterios de N. S. Jesucristo espresados en el número antecedente, puede decirse la misa votiva de la Santísima Trinidad ó de el dia occurrente con intencion de venerar el Misterio ó festividad de quien se pida la misa dice Guyeto... Si se pidiere de alguna reliquia de N. S. Jesu-cristo, como de su Corona de espinas, clavos &c. puede decirse la Misa votiva de la Cruz ó de la Pasión, ó del dia occurrente con intencion de venerar dichas reliquias; sino es que de ellas haya Misa propia, aprobada y concedida, y que no se comprenda en las prohibidas en el Decreto del número 6. De los Dolores de María Sma. puede decirse Misa votiva, como consta de la Rúbrica en su propio dia, y será la misma que allí se asigna para el dicho propio dia; lo mismo de su Esperacion, Desposorios... observando siempre lo prevenido en el número 6.

8.— Si se digere Misa votiva de algun Santo dentro de su Octava, pero en el dia en que no se reza de ella, sino de Santo semidoble, como si en la infraoctava de Santiago se pidiere Misa votiva del Santo Apostol el dia 27 de Julio en que se

reza de San Pantaleon semidoble, en este caso debe decirse la Misa de Santiago, pero segun el rito de Misa votiva, y no como de dia infraoctavo por cuanto no concuerda con el oficio y se dice *AD LIBITUM* Coligese del Decreto de la S. C. en 2 de Diciembre de 1684 que dice: „Qui in sabbato infra aliquam octavam B. Mariæ Virginis recitat officium de aliquo Sancto eo die occurrente, volens celebrare missam votivam de B. Maria Virgine, tenetur quidem dicere missam festivam cum Gloria sed sine Credo.” (con Gloria en este caso por ser sabado) luego en los demas dias debe decirse sin ella y sin Credo; luego con rito de Misa votiva por no concordar con el oficio: luego la Misa de Santiago en el caso es, y debe llamarse votiva (Lease el número. 1.)

9.— Si se digere misa votiva en honor de muchos Santos Confesores, Pontífices ó no Pontífices, Mártires, Santas Virgenes solamente; Virgenes Mártires, ó ni Virgenes ni Mártires, de los cuales cada uno, ó á lo menos algunos tengan Misa propia, ó á lo menos la oracion se dirá la Misa del comun respectivo, pascual ó no pascual, del primero ó del segundo lugar, si los tienen, segun agrádare ó sugiriere la devocion sin mudar cosa alguna, sino es que lo que en las oraciones esté en singular se diga en plural. Si uno ó mas de los Santos fuere Pontífice y otro ó otros no lo fueren se callará en la oracion aquella cualidad, y solo se espresará la de Mártir, como se hace en la oracion de los Santos Fabian y Sebastian, 20 de Enero.

10.— Si se digere Misa votiva de muchos Santos de quienes hay insignes reliquias, si todos son Mártires ó todos Confesores &c. se dirá la misa del comun respectivo. Si unos fueren Mártires y otros Confesores ó Virgenes &c. se dirá la misa del comun de Mártires como en el número antecedente, y las oraciones se tomarán de la misa de San

Calixto, dia 14 de Octubre.

11.— Si se dijere Misa votiva de todos los Santos se tomará la Misa de su propio dia; pero en lugar de su Introito GAUDEAMUS se dirá el de los Santos Ciriaco &c. dia 8 de Agosto. La oracion será CONCEDE QUÆSUMUS &c. primera entre las diversas oraciones AD LIBITUM y la SECRETA y POSTCOMMUNIO de la misa propia del dia de los Santos. Si dicha misa votiva se celebrare en tiempo pascual se dará el Introito SANCTI tui del comun de muchos Mártires para este tiempo con las oraciones dichas.

12.— Si se dijere Misa votiva de la Dedicacion ó aparicion de Señor San Miguel, de los Angeles Custodios, de San Gabriel ó San Rafael, se podrá decir ó la que está entre las votivas de Angeles ó las de sus propias festividades, atendiendo siempre al tiempo en que se digan, pascual ó no pascual, ó al que media entre septuagésima y Sabado santo, para dar ó el Tracto ó el Gradual ó las cuatro Aleluyas.

13.— Si fuera del tiempo pascual se dijera misa votiva de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, se dirá la que está entre las votivas, y en el tiempo en que se dijere la oracion A CUNCTIS se dirá en su lugar la oracion CONCEDE de SANCTA MARIA, para evitar que en las oraciones se haga dos veces espresa mension de San Pedro y San Pablo. Si se dijere en tiempo pascual se dirá la Misa de San Marcos; pero las oraciones, la Epistola y Evangelio serán de la misa votiva de dichos Santos Apóstoles como queda dicho.

14.— Si de San Pedro tan solamente se dijere misa votiva, ó solo de San Pablo se dirá la misa votiva á ambos Apóstoles, con intencion de venerar particularmente al Santo Apóstol de quien se diga la Misa, y en este caso la segunda oracion de alguno de los dos, segun se diga la misa y la tercera del

oficio del dia.

15.— Si se dijere misa votiva de algun otro Apóstol distinto de San Pedro y San Pablo, se dará la misa propia de su dia atendiendo á los tiempos en que se diga segun el número 12 y con las mutaciones notadas en el número 6.

16.— Si se dijere misa votiva de todos los Santos Apóstoles se dirá la votiva de San Pedro y San Pablo quitando la primera oracion, y en su lugar podrá darse la oracion de la misa de los Apóstoles San Simon y Judas 28 de Octubre quitadas las palabras SIMONEM ET JUDAM como tambien en la SECRETA y POSTCOMMUNIO. Puede tambien decirse la SECRETA y POSTCOMMUNIO de la votiva de San Pedro y San Pablo, omitiendo las palabras PETRI ET PAULI, ó decir las añadiendo ET ALIORUM APOSTOLORUM, como lo hace la Iglesia en la oracion PROTEGE en laudes y visperas del oficio parvo de Maria Sma. Guyeto dice que en esta misa votiva de todos los Apóstoles se tome la Epistola TAM NON ESTIS HOSPITES del dia de Santo Tomas 21 de Diciembre. Si esta misa se dijere en tiempo pascual, lo que se hubiese de suplir por razon de dicho tiempo se tomará de la Misa de San Marcos. Lo mismo se puede hacer diciéndose misa votiva de dos, ó de tres &c. Apóstoles, si no es que tengan misa comun como S. Simon y Judas y San Felipe y Santiago.

17.— Si se dijere misa votiva de la Conversion ó conmemoracion de San Pablo, se podrá decir la de su propio dia omitiendo en la oracion la palabra HODIE se hará conmemoracion de San Pedro en segundo lugar, y en tercero la oracion del oficio del dia. Si se dijere despues de Septuagésima se dará el Tracto de la misa votiva de los Santos Apóstoles ó de la misa de S. Matias. Si se dijere en tiempo pascual, se dirá la misa de S. Marcos; pero las oraciones, Epistola y Evangelio como en su propio

18.— Si en la vigilia de la Asuncion de Ma. Sma. se dijere misa votiva de la Sma. Virgen, dicen autores clásicos que se puede decir la de sus votivas que corresponde al tiempo con color blanco, y darse Gloria si cayere en Sabado; pero sin conmemoracion de la vigilia porque no se diga dos ocasiones la oracion de la Sma. Virgen, y en este caso la segnda oracion será del Espiritu Santo, y la tercera ECLESIAE pero autores igualmente clásicos son de parecer que se diga la misa de la vigilia sin Gloria aunque fuese Sabado por deber decirse con ornamento morado (Rúbrica 8, número 4 y Decreto en 19 de Mayo de 1607.) La razon en que se fundan es que aunque en esta misa se diga el Prefacio comun, con todo siendo la misa de vigilia, toda de Maria Sma. en vano y aun contra regla se tomara la de sus votivas. Pésense ambas opiniones, y elijase la que parezca mas fundada.

19.— El Sacerdote que en dia que reza de infraoctava de Maria Sma. celebra por obligacion ó por devocion &c. misa votiva de la Sma. Virgen debe decir la de la octava, y no tomar la de sus votivas ni de la infraoctava, MORE VOTIVO, supuesto que el officio de aquel dia es de la infraoctava, por lo que deberá decir Gloria y Credo; pero si en ese dia se reza de algun Santo de rito semidoble, entónces aunque se diga la misa de la octava, se dirá MORE VOTIVO y por lo mismo sin Gloria ni Credo sino es que sea sábado, que por esta razon se dirá Gloria, pero no Credo: así la S. C. en 2 de Diciembre de 1684.

20.— Si entre año se dijere misa votiva de Santo que tiene su Misa en tiempo pascual, se omitirá lo que fuere propio de aquel tiempo, como las Aleluyas que en él se añaden; y si toda la misa fuere de tiempo pascual, como son las de los Mártires, se omitirá toda la Misa, y se tomará la de el otro comun de Mártires, ó de uno ó de muchos segun de

quien se diga la misa, y atendiendo siempre al tiempo en que se diga para decir solo todo el Gradual, ó para, omitiendo su Aleluya y verso siguiente, decir el Tracto.

21.— Si se dijere misa votiva de un Santo que en el calendario se celebra junto con otro, como S. Fabian y Sebastian, no se dirá la misa que señala el Misal para ambos, sino del comun respectivo con las oraciones señaladas para su dia, diciendolas en singular y sin nombrar al otro Santo si cómodamente se pueda, y si no se tomarán del comun que corresponda

22.— Cuando por las Rúbricas del Misal y Decretos de la S. C. se prohiben las misas votivas rezadas, como en la infraoctava de la Natividad de N. S. Jesucristo, Epitanía &c. se prohiben tambien las votivas cantadas de fundacion aunque sean solemnes; así la S. C. en 22 de Diciembre de 1753, y en este caso debe substituirse la misa del dia por la votiva cantada con aplicacion del sacrificio: así la misma S. C. en 19 de Mayo de 1614, y de este modo satisfacerse y cumplirse la voluntad de los fundadores bien hechores no obstante cualquiera costumbre en contrario, como lo declaró la S. C. en 24 de Julio de 1683 refiriéndose al próximo citado decreto; y aun por justa causa, v. gr. por insuficiencia de tiempo para cantar muchas votivas de fundacion pueden estas satisfacerse con misas rezadas; pero esta causa, ó cualquiera otra que sea debe ser calificada y aprobada por los Señores ordinarios; así la S. C. en 12 de Diciembre de 1753.

MISAS VOTIVAS EN IGLESIA AGENA.

23.— El Sacerdote que reza officio doble, y celebra en Iglesia agena donde se reza semidoble ó feria, no puede decir misa votiva, porque en este caso solo tiene privilegio para poder decir la Misa de

aquella Iglesia, y no para misa votiva; y si no quiere usar del privilegio debe decir la misa de su propio oficio.

24.— El Sacerdote que reza de oficio semidoble, ó simple, y celebra en Iglesia agena donde el oficio y Misa son dobles sin solemnidad intrínseca ó extrínseca, puede decir misa votiva, pero ha de ser precisamente con ornamento del color que usa aquella Iglesia. La razon es, porque en tales dias y circunstancias no tiene obligacion de conformarse mas que en el color del ornamento, advirtiendo que bajo dicho color, no puede decir toda especie de Misa votiva, porque cada suerte de estas tiene su propio color asignado por la Rúbrica 8 del Misal, por lo que solo podrá decir misa votiva, cuyo color corresponda al de la Iglesia donde aquel dia celebre.

25.— El Sacerdote que reza oficio semidoble ó ferial, si celebra en Iglesia donde por devocion ó dotacion se celebra funcion de algun Santo con aparato, pompa exterior y concurso de pueblo, aunque de dicho Santo se reze oficio semidoble, no puede decir misa votiva, aunque el color de esta corresponda al color que en aquel dia usa aquella Iglesia, porque en el caso debe conformarse no solo en cuanto al color, sino tambien en cuanto a la misa que se dice en aquella Iglesia; esto es, en cuanto á la Gloria, número de oraciones, Credo y Prefacio; y las misas votivas rezadas no admiten Gloria ni Credo. Todo consta por Decreto de la S. C. de Ritos en 11 de Junio de 1701 y 29 de Enero de 1752.

COLORES DE ORNAMENTOS EN MISAS VOTIVAS.

26.— En cualquiera misa votiva, rezada, cantada, con ministros ó sin ellos, y las solemnes por cosa grave ó pública causa de la Iglesia, debe ser el ornamento del color que fuere en el propio dia

del Santo ó Misterio de quien se dice la misa votiva: así el Decreto de 13 de Agosto de 1667 y la Rúbrica del Misal 18 á la que se puede ocurrir en los casos que se ofrezcan; pero aunque en las misas votivas el color de los ornamentos deba ser correspondiente á las misas que se digan, los ornamentos del altar en Iglesia donde hubiere coro deben corresponder en color al del oficio que en él se hubiere rezado, salvo que la misa votiva sea solemne por cosa grave ó pública causa de la Iglesia, que entonces tambien los ornamentos del altar deberán convenir en el color con los de la misa dicen Castaldo y Gerlaco Vinitor.

ENTRADA Á LAS MISAS VOTIVAS.

27.— En todas las misas votivas rezadas ó cantadas se dice el Salmo *VENI DEUS* con el *V. GLORIA PATRI*, y este tambien se dice en el Introito y *LAVARO* aun en la semana de Pasion, así el Decreto de 31 de Agosto de 1669, porque dichas cosas solo se omiten desde la Dominica de Pasion hasta la Feria quarta de la Semana Santa en misa del tiempo, esto es en misa de Dominica ó feria; y las misas votivas no son feriales ni Dominicales. En cualquiera misa votiva que se diga en tiempo paschal al fin del Introito se dicen dos Aleluyas, y en el fin del ofertorio y comunión un Aleluya en las misas que no las tengan.

GLORIA.

28.— En misa votiva rezada aunque se diga en tiempo paschal y en infraoctava aunque sea de Titular ó Patron, y aunque sea por cosa grave ó causa pública de la Iglesia, ni en votiva cantada que no sea por estas dos últimas causas, no se dice Gloria, consta de la Rúbrica 8 del Misal N.º 4 y

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON

Biblioteca Valverde y Tellez

del Decreto de 4 de Agosto de 1658. Solo se dice en misa votiva rezada y cantada de uno ó muchos Angeles aunque no sea por cosa grave ó pública causa de la Iglesia. En cualquiera misa votiva de María Santísima, celebrándose en Sábado se dice Gloria aunque no se rese su oficio, y aunque se rese de feria: así los Decretos de 19 de Mayo de 1607 y 30 de Julio de 1689; pero si rezándose en Sábado oficio de SANCTA MARÍA se celebra misa votiva de algun Santo, no se debe dar Gloria en la misa: así el Decreto de 2 de Diciembre de 1684. En las misas votivas que se notan en el N.º 8 no se debe decir Gloria.

29.— Si en la infraoctava de S. Lorenzo, en dia que se rese de ella y ocurra la vigilia de la Asuncion de M.ª Sma. se dijere misa de S. Lorenzo rezada ó cantada que no sea por cosa grave, no se dirá Gloria en ella, porque aunque el oficio se haya rezado de S. Lorenzo, la misa propia de aquel dia así rezada como cantada aunque sea conventual es de la vigilia de la Asuncion y no de la infraoctava; por lo que aunque la misa que se diga del Santo concuerde con el oficio, con todo, porque no es misa mandada en aquel dia, sino la de la vigilia por la Rúbrica 3 del Misal N.º 2 y se dice al arbitrio y voluntad del Sacerdote, queda en el grado de rigorosamente votiva conforme à lo dicho en el N.º 1 y por lo mismo sin Gloria. Esto mismo se debe obserbar en cualquiera otras vigalias, ferias de quatro temporas y feria segunda de rogaciones que ocurran en dias que se reza de infraoctava, porque en todos estos casos la misa asignada es la de la vigilla segun la citada Rúbrica.

30.— La Misa que se dice de algun Santo en el dia de su natal, aunque no se rese su oficio ó por que no lo tiene, ó porque solo tiene conmemoracion en el calendario, ó porque se transfiere, no es propriamente votiva, sino semifestiva dice Cuarta;

segun Gavanto es parte festiva y parte votiva ó mixta de festivo y votivo: de votivo porque no concuerda con el oficio; de festivo porque se dice en el mismo dia de su natal, y por esto se debe dar Gloria en ella, atendiéndose mas y principalmente à lo festivo que à lo votivo; y si fuere cantada en Iglesia donde hubiere coro se dirá despues de sexta.

ORACIONES.

31.— En las misas votivas rezadas y cantadas que no sean por cosa grave ó pública causa de la Iglesia, no se dicen ménos de tres oraciones; será primera la de la misa votiva: la del oficio que se hubiere rezado aunque haya sido feria comun de entre año tendrá el tercer lugar en los casos del N. 14, 17 y 35, en los demas casos tendrá el segundo lugar, y tercero la del tiempo que se diria en segundo lugar en el caso que se dijera la misa correspondiente al oficio. Si en el oficio se hubiere hecho alguna conmemoracion, ó se deba hacer en la misa aunque no se haya hecho en el oficio, como quando ocurriendo feria y vigilia, y no haciendose de esta conmemoracion en el oficio, se hace en la misa, entonces si la misa fuere de las notadas en los sobre dichos números, tendrá cuarto lugar la conmemoracion; si no fuere de las notadas, tendrá el tercer lugar; y cuarto &c. las demas conmemoraciones que hubiere de alguno ó mas santos simples por el ó den con que se hubieren hecho en el oficio.

32.— En las misas votivas rezadas y cantadas que no sean por cosa grave ó pública causa de la Iglesia, habiendo tres oraciones no hay obligacion de decir las del tiempo, aunque se pueden decir despues de aquellas tres; pero si hay obligacion de decir las mandadas por el Prelado, y queda aña dirse otra segun la devocion del Sacerdote, no es

necesario que sean jares ó injares segun decreto de 2 de Diciembre de 1684; pero es necesario tener en esto prudencia y consideracion á no gravar al pueblo.

33— En las misas votivas rezadas por accion de gracias (las que pueden decirse de la Sma. Trinidad, del Espíritu Santo ó de la Sma. Virgen) si la cosa porque se diga no fuere grave, la segunda oracion será del oficio del dia, y la tercera PRO GRATIARUM ACTIONE que se haya despues de la misa votiva de la Sma. Trinidad. Si la cosa fuere grave, la segunda oracion será PRO GRATIARUM ACTIONE y la tercera del oficio; si en uno y otro caso hubiere conmemoraciones, en el primero se darán antes de la oracion PRO GRATIARUM ACTIONE y en el segundo despues de ella.

34— Si en la misa votiva rezada ó cantada del Smo. Sacramento á mas de la oracion del oficio no hubiere conmemoracion, se dará por tercera la primera de las del tiempo que ocurra, y no la que se asigna en segundo lugar en su Intraoctava: así la S. C. en 4 de Abril de 1705, y esto mismo se practicará en iguales misas votivas de la Sma. Trinidad y del Espíritu Santo; que no sean PRO GRATIARUM ACTIONE que entonces se practicará lo dicho en el N. antecedente. En ninguna de las tres misas votivas de que principalmente se trata en este número se dará la oracion concena de la Sma. Virgen; y el que en misa votiva de M.^a Sma. se diga la oracion del Espfritu Santo (se diga la de M.^a Sma.) no es argumento para que en votiva del Espíritu Santo se diga la de M.^a Sma. porque la misa votiva del Espíritu Santo, segun las rúbricas, en cuantò á las oraciones, no se distingue de las demas; pero si la de M.^a Sma. diciendose siempre en ella la oracion del Espíritu Santo, QUIA B. V. MARIA EST SACRAMENTUM ET SINGULARE HABITACULUM SPIRITUS SANCTI dice Quarti part. 1. tit. 9. N. 9.

85— En misas votivas rezadas y cantadas de M.^a Sma. la segunda oracion es del oficio del dia y la tercera si no ocurre alguna conmemoracion, será siempre, aun en tiempo de Adviento, pasion ó pascual del Espíritu Santo; pero en los Sábados que se rese el oficio de M.^a Sma. la oracion segunda será del Espíritu Santo y la tercera ECLESIE VEL PRO PAPA y si en el oficio hubiere alguna conmemoracion, esta se pondrá en segundo lugar, y en tercero la oracion del Espíritu Santo, porque entonces la misa que se dice de M.^a Sma. aunque sea alguna de sus cinco votivas correspondiente al tiempo, no se dice como votiva sino como concordante con el oficio, y si hubiere dos conmemoraciones podrá omitirse la del Espíritu Santo digo podrá omitirse, porque aun despues de las dos conmemoraciones puede tambien darse conforme á lo dicho en el N. 32. Si por razon de dia primero del mes se quisiere dar la oracion FIDELIUM de difuntos de que habla la rúbrica 5, entonces la oracion segunda será FIDELIUM y la tercera del Espíritu Santo, porque por el Decreto de la S. C. de 2 de Diciembre de 1664 se manda que cuando en misa privada (y tambien cantada y conventual) de Santo cuyo rito sea semidoble, ó simple; votiva, ó de intraoctava ó de feria no privilegiada se de Colecta por algun difunto, (y tambien por muchos) sea en penúltimo lugar, y sin omitir las colectas asignadas segun el tiempo. Dije si se quiere dar la oracion FIDELIUM, porque en misas rezadas y cantadas en Iglesia don de no hay coro, no obliga; en donde hay, obliga ó decir toda la misa de difuntos, ó decir la del dia con conmemoracion por todos los difuntos en penúltimo lugar; y en Iglesias Catedrales y Colegias obliga á decir dos misas, una de difuntos y otra del dia. Rúbrica 5. N. 1. En Iglesias Catedrales &c. donde hay obligacion de cantar la misa conventual del dia, si por estatuto se canta misa votiva

de M.^a Sma., como la que se canta los sabados no privilegiada, la segunda oracion siempre es del Espiritu Santo, y la tercera ECLESIE VEL PRO PAPA, sin dar en ella ninguna oracion del dia, por cantarse tambien la misa de este.

36— En misas votivas de S. Pedro y S. Pablo se dirán las oraciones como en los N.N. 14 y 17.

37— En misas votivas rezadas ò cantadas y aun que no sean votivas sino del dia en Iglesia donde estubiere espuesto el Smo. Sacramento, sea por oracion de cuarenta horas ò por qualquiera otra causa grave ò pública, por si misma, ò a juicio del Prelado debe darse la conmemoracion del Smo., y será despues de las oraciones del officio y del tiempo y antes de las mandadas por el Prelado: así los decretos de 23 de Junio de 1737 y de 2 de Septiembre de 1741. Si el Smo. no se espone por dichas causas no hay obligacion de dar su oracion; pero si se quiere se puede dar: Vea-se á Gavallieri.

38— En misas votivas rezadas por cosa grave ò pública causa de la Iglesia no se dirán ménos de tres oraciones, y será segunda la de la cosa porque se dió y tercera la del officio del dia.

39— En misa votiva de Santo titular en su propia Iglesia, y en tiempo que se dé la oracion ACUNCTIS, como este es quien debe nombrarse en la letra N. para que de él no se haga mencion espresamente dos oraciones en una misma parte de la misa se nombrará solo en la primera oracion y se omitirá en la oracion ACUNCTIS.

40— Si en tiempo pascual se dijere misa votiva de la Cruz se dirá por primera oracion la que está al fin de la misa votiva de SANCTA CRUCE.

41— En misa votiva de todos Santos que se diga en infraoctava, como en la oracion CONCEDE QUÆSUMUS que queda notada en el N. 11, se nombra á Maria Sma. no se dirá en tercer lugar (y en Iglesias Catedrales y Colegiatas en segundo) su

oracion que ocurra segun el tiempo, sino la del Espiritu Santo; y en Catedrales Colegiatas en tercero se dirá ECLESIE TUE &c.

42— Las misas votivas rezadas del Smo. Smt. en Iglesia donde esté espuesto aunque sea por oracion de cuarenta horas serán meramente votivas sin Gloria ni Credo, prefacio de Natividad y BENEDICAMUS DOMINO.

GRADUAL &c.

43— Aunque en las misas feriales que se dicen en Adviento, se debe omitir en el gradual el aleluya con su verso; en ninguna misa votiva que se diga en ferias de dicho tiempo aunque se digan con ornamento morado, se omitirá el aleluya con su verso, ni en las que se digan en dias de cuatro temporas y vigiliat que se ayunen, porque las misas votivas no son misas de tiempo, solo en las votivas desde septuagesima hasta pascua se dirá el gradual sin aleluya ni verso siguiente; pero si se dirá el Tracto. Vea-se las misas votivas de SANCTA MARIA AL ABVENTU USQUE AD NATIVITATEM, ET Á PURIFICATIO NE USQUE AD PASCHA y lease á Gavallieri parte 4, tit. 17 N. 11.

44— Si la misa que se dice votiva carece ó de Gradual ó de Tracto ó de versos con cuatro aleluyas, se tomarán del comun de aquellos Santos de quienes se diga la misa ò de las votivas del Misal respectivamente y segun el tiempo. El verso que sea propisimo de algun Santo como el de S. Andrés Apóstol, de S. Martin Obispo y Confesor de San Francisco de Asis, no se omitirá, como tampoco la COMMUNIO de S. Ignacio Obispo y Mártir, la de S. Ignacio de Loyola, la de Sta. Agueda. En ninguna misa votiva de las que aquí se trata, sea rezada ò cantada se dice Sequentia.

CREDO.

45— Nunca se dice Credo en misas votivas rezadas, sean las que fueren, y aunque se celebren dentro de alguna octava que lo tenga, porque estas nunca tienen mas solemnidad que la que tienen las fiestas simples en las que jamas se dá Credo. Tampoco se dice en misas cantadas aunque sean con ministros, sino es que sea de las que se trata en el N. 62

46— Si dentro de alguna octava no privilegiada que tenga credo se dice misa rezada de algun Sto. que ocurra aquel dia en el Martirologio, aunque su conmemoracion se haga de él en el oficio, se dirá Credo; pero esta no es misa votiva como se ha dicho en el número 30.

47— El Sacerdote que en infraoctava de Maria Sma. debe ó quiere por devocion &c. celebrar misa votiva de la misma Sma. Virgen, si aquel dia se reza de la infraoctava de ella, debe de ir la misa con Gloria y Credo, y no tomar la de las votivas de Maria Sma.; pero si en ese dia se reza de Sto. semidoble, entonces aunque diga la misa de la octava (y en efecto es que la debe decir como manda el Decreto de 2 de Diciembre de 1684) la dirá sin Gloria ni Credo MORE VOTIVO; sino es que sea sábado, que en este caso por razon de sábado dirá Gloria pero no Credo, como manda el citado Decreto. Léanse los N.N. 1 y 8.

PREFACIO.

48— Si se dice misa votiva de algun Santo ó misterio que en su propio dia tenga prefacio propio, se dirá este mismo en su misa votiva, y en el Espiritu Santo en su misa votiva se omitiran las palabras HODIERNA DIE. Si no tienen prefacio propio, se dirá el de la infraoctava que entonces ocurra y

le tenga si esta no ocurre se dirá en el del tiempo, y es el Quadragesimal, el de pasion y pascual; si ninguno de estos ocurre segun el orden dicho se dirá el comun. Si ocurrieren prefacio de octava y del tiempo, se dirá aquel y no este.

49.— Si la misa votiva se dice en Sábado en que se haya rezado el oficio de SANCTA MARIA IN SABBATO y no tiene prefacio propio ni hay infraoctava que lo tenga ni del tiempo, se dice el prefacio comun y no el que pida la misa de aquel dia, aunque en la votiva se haga conmemoracion del oficio que se haya rezado: así la Rúbrica general tit. 12 N. 4 y decreto de 2 de Diciembre de 1684, y 16 de Junio de 1708. Esto mismo se practicará en misa votiva en dia que se reze oficio del SMO. Sacramento sin que tenga lugar el prefacio de Natividad: así los citados decretos. No obstante que Bustamante en la Rúbrica 12. N. 3 diga lo contrario, porque este autor imprimió su obra el año de 1705, tres años antes que se expidiera el segundo citado decreto, y el primero desde luego no lo tubo presente.

50— En las misas votivas de Maria Sma. se dice el prefacio: ET TE IN VENERATIONE &c. pero con esta distincion; que si son no bajo alguno de sus particulares títulos ó misterios, sino absoluta y generalmente de Maria Sma. entonces se dice: ET TE IN VENERATIONE y de estas es de las que habla la rúbrica, esto es de las cinco que el Misal pone votivas de la Sma. Virgen, y la rúbrica puesta en la primera de dichas misas despues de decir que en su prefacio se diga: ET TE IN VENERATIONE prosequitur: QUAE DICITUR ET IN SEQUENTIBUS MISSIS DE SANCTA MARIA. Por la misma rúbrica consta que este mismo prefacio debe decirse en la misa de SANCTA MARIA IN SABBATO general y absolutamente instituida en honor de la Sma. Virgen, lo cual aunque rigurosamente no sea votiva porque concuerda

con el oficio, es latamente votiva por traer su origen de la devocion de la Iglesia. Veanse los NN. 1 y 2.

51— Si las misas votivas fueren de algun particular misterio ó título de Maria Sma. el prefacio debe ser el propio que se dá en el dia de tal misterio ó título. *v. gr.*: *ET TE IN TRANSFIXIONE* si la misa fuere votiva de sus Dolores. La rúbrica general tit. 12 N. 4 dice *IN MISIS VOTIVIS DICITUR ETIAM PREFATIO PROPRIA SI PROPRIAM HABEANT*. De intenció topuse el ejemplo de la misa votiva de Dolores para que en ella se dé el prefacio *IN TRANSFIXIONE* y no *IN VENERATIONE*. La razon es, que en la misa de la festividad de los Dolores de Maria Sma. puesta en el Misal romano notándose la oracion particular que debe darse en ella si se dijere votiva nada dice absolutamente de *V TRANSFIXIONE* argumento poderoso dice Gavalleri, tomo 5 cap. 14 decreto 5 N. 41, y lo es en efecto en reglas de critica, para probar que aunque la misa sea votiva, en el prefacio debe decir *ET TE IN TRANSFIXIONE*.

52— Lo dicho en el N. antecedente no se ha de entender sin limites universalmente sino solo cuando el *V* que se dice en el prefacio del dia de la festividad cuadre y no repugne á la misa votiva; por lo que en aquellas votivas que se digan de aquellas festividades en las que se dicen los *VV. IN FESTIVITATE* ó *SOLEMNITATE* no se dirán tales versos que harían falsa la enunciacion, supuesto que en el caso ninguna festividad ó solemnidad se celebra de Maria Sma. En estos casos pues, es muy adoptable el *V* general y como común *ET TE IN VENERATIONE* que completamente conviene á todas las misas votivas en general de Maria Sma. Todo lo dicho desde el N. 49 hasta este, consta de los decretos citados en el dicho N. 49 y de la Glosa de Caval en el lugar citado, N. 55.

53— Dije en el número 49 que en la misa

votiva qué se diga en sábado en que se resé oficio de M^a Sma. *IN SABBATO*, si no tiene prefacio propio ni ocurre infraoctava que lo tenga, ni del tiempo, se diga el prefacio comun y no el que pide la misa del oficio de aquel dia aunque de él se haga conmemoracion en la misa votiva, porque el que esta se haga, nada importa para que en la misa votiva se dé el prefacio de la misa de aquel dia; pues ninguna conexion hay entre conmemoracion y prefacio para que haciéndose conmemoracion de un Santo se dé su prefacio propio en la misa ó para que no haciéndose no se dé Ejemplo del primer caso: ocurre la Espectacion de Ntra. Sra. en la Dominica cuarta de Adviento: en los siguientes dias del año no hay alguno desocupado en que pueda reponerse: pasa en dicha dominica por la conmemoracion, ¿de quien deberá darse el prefacio en la misa? Todos dirán, y muy bien, que de la Dominica. Ejemplo del segundo caso: ocurre en la infraoctava de la Asuncion de M^a Sma. un santo con rito de primera clase: no tiene prefacio propio: no se hace conmemoracion de la octava de la Asuncion. ¿qué prefacio debe darse? La S. C. en 29 de Noviembre de 1755 y la Rúbrica 12 N. 3 mandan que el de la Asuncion: luego ninguna conexion hay entre conmemoracion y prefacio para que haciéndose ó no conmemoracion de algun Santo, se dé ó se omita su prefacio; y de consiguiente en el caso del N. 49 nada importa que en la misa votiva se haga conmemoracion del oficio de aquel dia para que por ella se dé el prefacio de Maria Santisima.

54— Segun lo dicho en el N. 51, se pueden decir misas votivas de M^a Sma. no solo absoluta y generalmente de esta Sma. Sra. y tomándolas de las cinco que están en el misal, sino tambien bajo alguno de sus particulares títulos y misterios; pero esto se entiende conforme á lo dicho en el

número 6. COMMUNICANTES.

55— Como en las infraoctavas de la Natividad de Ntro. Sr. Jesucristo, Epifanía, Resurrección y Espíritu Santo no se pueden decir misas votivas rezadas, nada hay que decir de sus COMMUNICANTES en orden á dichas misas. Solo se pueden decir los días que lo permiten las Rúbricas, en la infraoctava de Ascension; y en este caso, si la misa votiva no tiene prefacio propio, se dice el prefacio y COMMUNICANTES de Ascension; si tiene prefacio propio se dice este y el COMMUNICANTES de Ascension. Si en la infraoctava de la Ascension se reza de la aparición de Santiago se da el prefacio de Apóstoles en su misa y el COMMUNICANTES de Ascension; así como en la infraoctava de la Natividad de Ntro. Sr. Jesucristo, día de la Traslacion de dicho Santiago se da también el prefacio de Apóstoles y el COMMUNICANTES de Natividad; y no hay mas razon para hacerse así en estas misas que en las votivas, y mas cuando como con Gabanto, Guyeto y Cavalleri se ha dicho que los prefacios y los COMMUNICANTES no andan juntos en los misales para denotar que ambos se han de decir forzosamente, ú omitir sino para hallarlos facilmente ITE MISSA EST: BENEDICAMUS DOMINO y último Evangelio.

56— Siempre que en misa votiva se dice Gloria se dice en ella ITE MISSA EST. Sino se dice Gloria, se dice BENEDICAMUS DOMINO. En todas y cualesquiera misas votivas siempre se dice por último Evangelio el de San Juan IN PRINCIPIO, aunque se haya dicho misa votiva en día que se haya rezado de feria de cuaresma. Vease la Rúbrica 13 N. 2 IN FINE y á Gavanto sobre la misma Rúbrica.

**MISAS VOTIVAS CANTADAS SÓLEMNES POR
COSA GRAVE Ò PÚBLICA CAUSA DE LA IGLESIA.**

57— Cosa grave por la cual se puede cantar misa votiva solemne es segun decreto de 19 de Mayo de 1607, aquella por la cual concurre el V. Clero con el Sr. Obispo. No es decir que esta concurrencia haga grave la cosa por la cual se canta la misa, sino que es signo, dice Merato en las adiciones á Gavanto part. 1 tit. 5. § 1 N. 53 por el cual se infiere que la cosa porque se canta la misa es grave. Tampoco es decir; que forzoze y materialmente hallan de concurrir sino que acostumbren asistir á tales misas; de lo contrario donde no estuvieran presentes, ò no los hubiera, no se podria cantar misa votiva solemne por cosa grave; y es certisimo que en qualquiera parroquia, á juicio prudente del Señor Parroco &c. y en conformidad con los decretos de la S. C. y rúbricas del misal se pueden cantar.

58— La recepcion al hábito y la profesion religiosa no son cosa grave para que ni aun por costume, pueda cantarse misa votiva solemne aun del Espíritu Santo en Dominicas y dobles; y que este abuso del todo deba exterminarse manda el decreto de 23 de Julio de 1683. Tampoco se tiene por cosa grave la eleccion de abadesa, y ni el Sr. Obispo puede cantar misa solemne votiva por ella ni del Espíritu Santo, ni alguna otra en dobles y Dominicas, segun decreto de 28 de Abril de 1708. En días semidobles se puede; pero sin gloria ni credo. Vease á Talu en el N. 562.

59— Las cosas graves ó causas públicas porque se puede cantar misa votiva solemne, son: cumplir un voto hecho por haber librado de algun mal grave; accion de gracias por algun grande beneficio recibido; la oracion de cuarenta horas; oracion para implorar el auxilio divino contra mal grave que se teme, ó para conseguir algun grande beneficio; la conservacion de alguna noble y principal familia de la cual resulte mucha utilidad al público; la conservacion de la persona del Rey, del Príncipe y tam

bien del único hijo de una familia ilustre: la conservación y felicidad de toda la República: acción de gracias por victoria conseguida: necesidad del agua, repetición de temblores &c. De que se infiere que no cualquiera cosa grave ó pública basta para cantar misa votiva solemne con Gloria, Credo y única oración, sino solo aquella que ó PER SE ó PER ACCIDENS notablemente pertenezca á todo el público ó comunidad, ó por lo ménos á la mayor parte.

EN QUÉ DIAS PUEDAN Ó NO CANTARSE ESTAS MISAS.

60— Las misas votivas solemnes por cosa grave ó pública causa no pueden cantarse en la feria cuarta de ceniza: en ferias 2, 3 y 4 de la Semana Santa: en las infraoctavas de Epifanía, Resurrección, Pentecostes y Corpus: en las vigilias de Pentecostes y Natividad del Señor, ni en las dominicas y dobles de primera y segunda clase, sean estos del calendario univeasal ó particular de cada Iglesia. En cualquiera otro día, y aun en la vigilia de Epifanía se pueden cantar.

61— Aunque antiguamente se podía cantar misa votiva solemne por cosa grave ó pública causa en dominicas y dobles de segunda clase, en el día ya no se puede. La misa del Smo. Sacramento en su exposición y reposición en oración de cuarenta horas y la que se ha de cantar en el día medio PRO FACE, ó cualquiera otra que se mande y asigne en la lista, son por cosa grave, y con todo, el Sr. Clemente XI en los §§ 12 y 13 de su instrucción mandó que ambas misas en dominicas y dobles de segunda clase no sean votivas, sino que invariablemente se diga la misa del día. Ni hay que acogerse á que la instrucción Clementina no obliga fuera de Roma, porque esta proposición indefinida es falsa. El no esponerse reliquias en el altar de la exposición, ni

colocar imágenes ni insignias de muertos: cerrar las ventanas inmediatas al altar: que en el presbiterio no se consientan seglares para componer y atizar las candelas y otras cosas semejantes, sino, (y esto ampliado cuanto se puede) ó religiosos laicos, ó clérigos y de ninguna manera sin sobrepelliz: poner cortina á la puerta de la Iglesia, son cosas á que segun Cabalieri, obliga la instrucción Clementina aun fuera de Roma obliga también á no cantar misas votivas solemnes del Smo. Sacramento espuesto por oración de cuarenta horas en dominicas y dobles de segunda clase; y como estas son por cosa grave, inheren comunmente los autores posteriores á dicha instrucción, no poderse cantar misas votivas solemnes por cosa grave en dominicas y dobles de segunda clase, dice Merato en sus adiciones á Gayanto, part. 1 tit. 4. § 2 N. 14. Que fuera de Roma obligue á no cantar misas votivas solemnes del Smo. en dominicas y dobles de segunda clase, es sentencia de Cavaliere, tom. 4. cap. 7 decreto 33 N. 2 en donde dice: *CUM ECCLESIA EXTRA ROMAM PLUS PRIVILEGII IN OCCASIONE ESPOSITIONIS NON POSSIT RITE EXCOGITARI CONCESSUM QUAM COMPETAT ECCLESIAE URBI PRO SOLEMNI ORATIONE QUADRAGINTA HORARUM* En el N. 3 dice: *CETERA QUAE TRADIMUS IN LAUDALIS §§ 12 y 13 SEQUENTIS CAPITIS (ES EL OCTAVO) LECTOR IBI RECOLAT AEQUAE NAM QUAE CEDUNT PRO ORATIONE QUADRAGINTA HORARUM QUAE EXTRA ROMAM INSTITUITUR.*

GLORIA &c EN ESTAS MISAS VOTIVAS.

62— En todas las misas votivas solemnes que se cantan por cosa grave ó pública causa, siempre se dá Gloria, y solo se omite cuando se usa ornamento de color morado: en este caso también se omite el Credo, en todos los demás se dice; y se dice también aunque se cante con ornamento morado, como sea en domingo. En orden al Gradual, Tracto,

V V con cuatro Aleluyas y Sequencia se hará como se ha dicho en los números 43 y 44.

ORACIONES.

63— Si la misa votiva solemne por cosa grave fuere alguna de las que asigna el misal, v. gr.: **TEMPORE BELLI** se dará una sola oracion Si fuere alguna otra, v. gr.: de San Sebastian contra la peste, se dará la oracion **PRO VITANDA mortalitate** bajo una conclusion con la oracion del Santo, y no se dará ninguna otra oracion, ni aun la del oficio del dia, ni del Smo, aunque esté patente en el mismo altar donde se canta la misa. Si la misa fuere de accion de gracias, de cualquiera santo que se diga la misa, siempre se dice bajo una conclusion la oracion **PRO GRATIARUM ACTIONE** que está despues de la misa votiva de la Sma. Trinidad, sin dar ninguna otra como se ha dicho. La preroracion **ET FAMULOS** puede darse en cualquiera misa, ó del dia ó votiva, rezada ó cantada aunque sea solemne por cosa grave, y aun habiendo union de dos oraciones, porque dicha preroracion no es oracion distinta, sino una continuacion de la antecedente inmediata, cuya conclusion deberá darse al fin del **FAMULOS**, sino es que concluya **QUI TECUM** que en este caso se terminara con **PER FUMDEM** para que haga buen sentido.

PREFACIO COMMUNICANTES &c.

64— En estas misas votivas se dice prefacio como se nota en el N. 43 el **Communicantes** como en el N. 55. El **ITE MISSA ET Ò BENEDICAMUS DOMINO** y el último Evangelio como en el N. 56 Respecto del Prefacio se nota que aun en la infraoctava de la Natividad del Sr. si se canta misa votiva solemne por cosa grave que tenga prefacio propio se dice este, y no el de la infraoctava por decreto de 25 de

Setiembre de 1706. Ni obsta que el dia de S. Juan Evangelista se diga el prefacio de Natividad como previene la Rúbrica puesta en su propio dia, y no el prefacio de Apóstoles, arguyéndose en el caso, de las misas de los santos en sus propios dias, á las votivas como de semejantes á semejantes; no obsta digo, porque el darse la misa de S. Juan en su dia el prefacio de Natividad y no el de los Apóstoles, es disposicion particular por las causas que alega Guyeto lib. 4 cap. 21 9 14. y refiere Caballero tom. 5 cap. 14 decreto 4 N. 22.

65— En las misas votivas cantadas con ministros, y solemnes por razon de concurso se guardan y observan las mismas reglas y disposiciones que en las votivas solemnes por cosa grave: así el decreto de 8 de Junio de 1658.

MISAS DE AQUILANDO.

66— En orden á estas misas hay el siguiente decreto de la S. C. de Ritos en 28 de Setiembre de 1658: „In novem diebus ante Nativitatem Domini, ubi adest antiquissima consuetudo vel concursus potest decantari unica Missa votiva solemnis B. Mariæ Virginis, quævis in ipso occurrat festum Sancti Thomæ Apostoli et Dominica tertia vel quarta adventus: non ommissa tamen Conventuali statuta hora decantanda;” se entiende donde hubiere obligacion de ella. Por este decreto consta que las misas de Aquilando por lo que respecta á poderse votar en dominicas y dobles de segunda clase, gozan mas privilegio que las votivas por cosa grave ó pública causa.

67— **MISSA VOTIVA SOLEMNIS**; esto es dice Talù en la glosa sobre el citado decreto, con gloria y credo y sin conmemoraciones de la fiesta del dia ó de la dominica ocurrente, con el prefacio de M. Sma. **ET TE IN VENERATIONE** y el último Evangelio

de S. Juan IN PRINCIPIO. Exceptua Talú la fiesta de la Espectacion de Ntra. Sra. en cuyo dia no se ha de cantar la misa votiva sino la ocurrente de dicha fiesta; y porque es concordante con el oficio del dia se han de dar en ella las conmemoraciones que ocurren, el prefacio IN EXPECTATIONE y el último Evangelio propio si lo tiene la feria que cayere en ese dia; sino es que caiga en la feria cuarta de cuatro temporas, que entonces se dirá el Evangelio de S. Juan por haberse dicho ya el de la feria en la misa. La razon porque deba cantarse la misa del dia, y no votiva es: porque siendo toda la misa de la Espectacion de M.^a Sma. y la misma que la votiva AB ADVENTU USQUE AD NATIVITATEM exceptos solos el Salmo del Introito y el último verso del Gradual, aun mas propios del tiempo y del dia que los de la votiva; igualmente á mas se celebra á M.^a Sma. con la misa del dia que con la votiva, y así en vano como en igual caso se dijo en el N. 18 se tomaria esta y se dejaria aquella.

68.— La S. C. de Ritos en 2 de Diciembre de 1648 expidió el siguiente decreto: "Quia Sabbato infra aliquam octavam B. Mariae Virginis recitatur officium de aliquo Sancto eo die occurrente videns celebrare missam votivam de B. Maria Virgine, tenetur quidem dicere missam festivam cum Gloria sed sine Credo." Aunque en tales casos la misa sea del dia de la festividad de quien es la octava, no se dirá como si se rezara de la infraoctava, sino Misa votiva y por eso manda el decreto que sean sin Credo y solo en caso de ser sábado, por lo que se dijo en el N. 28 se dirá la Gloria. Esto supuesto celebrando nosotros por especial privilegio de la Santa Sede la octava de la Sma. Virgen M.^a de Guadalupe en el dia 16 en que se comienzan las misas de Aquilando y en los tres dias siguientes hasta el 19. en tales dias la misa de Aquilando deberá ser la de Ntra. Sra. de Guadalupe Misa votiva con los privi-

legios que á tales misas están concedidos y en la forma siguiente:

En el dia 16 de Diciembre se cantará la misa de Ntra. Sra. de Guadalupe con Gloria una oracion, credo y prefacio: ET VENERATIONE, y último Evangelio de S. Juan. En el 17, si se reza de Ntra. Sra. de Guadalupe, se canta la propia misa, pero no como votiva sino como concordante con el oficio, y como se notare en el directorio. Si se reza de algun Santo ó de dominica se cantará como en el dia antecedente.

En el 18 se cantará la de la Espectacion como la notare el directorio; pero cuando ocurra la dominica cuartade Adviento en este dia, será la misa de Ntra. Sra. de Guadalupe como se dijo en el dia 16.

En el 19 será de la octava como el directorio lo notare; pero en el año que no se rezare de octava sino de dominica será la misa de Aquilando como en el dia 16.

En los cinco dias restantes se canta la misa votiva Rorate, con Gloria, una oracion, Credo, Prefacio ET TE IN VENERATIONE y el último Evangelio de San Juan.

MISA PRO SPONSO ET SPONSA.

Sobre esta Misa se expidió por la S. C. de Ritos en el año de 1818, y se confirmó en el mismo por el Sr. Pio VII en el siguiente decreto general que con la explicacion que de él hace el Sr. Gardellini, copio á la letra, para que por él se corrija la práctica comun de dar en ella una sola oracion, cuando se dice como votiva segun lo previene el Manual de Párrocos hablando de los Ritos y ceremonias con que debe celebrarse.

DECRETUM GENERALE.

Per generale Decretum die 30 Decembris 1738 editum, et à fel rec Pio Papa 6.^o confirmatum die 7 Jan. 1784 declaratum fuit in celebratione Nuptiarum quæ sit extra Dominicam vel alium diem festum de præcepto, seu in quo occurrat Du piex 1 vel 2 clasis, et ambi fial Officium et Missa de festo dup per annum sive maj. sive min dicendam esse Missam pro Sponso et Sponsa in fine Missalis post alias Missas votivas specialiter assignatam: in diebus vero Dominicis aliisque festis de præcepto ac dup. 1 vel 2 et dicendam esse Missam de festo cum commemoratione Missæ pro Sponso et Sponsa—Verumtamen, cum interea nonnulla excitata fuerint dubia circa Rubricam in hæc celebranda Missa servandam, et Parrochorum sensus sit varius quippe quia aliqui eisdem Missæ Hytamen Angelicum adjiciendum censeant cum V ITE MISSA EST in fine, alii vero etiam Symbolum Nicenum legendum putant, ea freti ratione quod hæc Missa seorsolis et pro re gravi haberi debeat: idèo ad am potandas controversias et dubitationes, utque ab omnibus unus idem que conveniens ritus servetur: Sae Rit. Congregatio, me subscripto Secretario referente, re mature discussa declaravit atque decrevit quod firma remanente dispositione præfati decreti quad designationem dierum in quibus Missa votiva pro sponso et sponsa celebrari potest, eisdem esse votivam privatam, proinde que semper legendam sine Hymno Angelico et simbolo Niceno, cum tribus orationibus, prima, videlicet, ejusd. Missæ votivæ propria, ut habetur in fine Missal 2 et 3 diei occurrentis, ut in Rubrica Tit. VII n 3 de commemoratione BENEVICANUS DOMINO in fine et ULTIMO EVANGELIO S. JOHANNIS. Et ita decrevit die 28 Febr. 1719.

Facta autem per me subscripto Secretarium relatione S. Smo. D. N. Pio VII P. M. Sanctitas sua præfatum Decretum approbavit, confirmavit mandavit que prælo tradit, et pùblici juri. fieri

Missam pro Sponso et Sponsa dum hæc celebrari licet, votivis adnumerari certum est. Ad harum quippe classem refertur in Missarum Codice: quam ob rem ritus servandi sunt à Rubricis pro votivarum celebratione præscripti, etiamsi legatur vel ex declaratione Rubricæ, vel ex speciali indulto in diebus quoque ritus dup. per annum maj. vel min. servata forma Decreti generalis 20 Dec. 1783, quia ritus Officii diei non mutat naturam Missæ votivæ quæ ab illo omnino differt. Alium hinc est quod non omnes æque Parrochi hæc celebrantes Missam unum eum demque ritum tenere consueverint. Aliqui sunt qui Hymnum Angelicum addi debere sibiitantur, alii vero eoque devemunt, ut etiam SYMBOLUM vel semper addendum asserant, rati quod præfata Missa censenda sit pro re gravi, vel si juxta Rubricas in Missa Officio diei respondente legendum foret quasi Missa votiva quid commune haberet cum officio occurrente. Hæc opinionum divisio præfati decreti causam dedit. Certum porro est Nuptiarum Missam non esse pro re gravi quæ publicum Ecclesiæ aut Communitatis bonum, utilitatemque respiciat, non cum tantu celebrari, non ullam habere extrinsecam solemnitatem quæ conditiones sunt quibus concurrentibus vel GLORIA vel Credo vel utrumque addi debent prout diversa Missæ qualitas exigat: sed est Missa privata sine cantu, sine solemnitate et pro uno privatorum hominum nubentium bono. Paribus possem id demonstrare, sed in re satis clara frustra tempus tenerem. Una sufficiat RUBRICA. Nedom in Missa votivis adnumeratur Missa pro Sponso et Sponsa, idcirco obtinet generalis regula—IN IPSIS NON DICIT GLORIA IN EXCELSIS, NEC CREDO nisi pro publica Ecclesiæ causa. Verum etiam in ea, singula quæ servanda sunt, speciatim distincteque notantur: præsertim vero in fine hæc habentur: DICITO BENEVICANUS DOMINO, VEL SI MISSA ILLIUS DIEI CONVENIAT

ITE MISSA EST (videlicet si juxta Rùbricas prefatum que decretum celebrata sit Missa de Dominica aut Festo occurrente) SACERDOS ANTEQUAM POPULO BENEDICAT, conversus ad Sponsum et Sponsam dicat etc.... Igitur, si in hac Missa (dum votiva dicitur non autem de festo occurrente) omititur ITE MISSA EST, et ex Rudricæ præscripto dici debet BENEDICAMUS DOMINO palam fit nec HYMNUM ANGELICUM in ea sibi locum posse vindicares Quod SYMBOLUM, præterquam quod nulla ratio est, cur in Missa votiva lecta sine solemnitate, et ad publicum Ecclesiæ vel Communitatis bonum utilitatemque non ordinata dici possit; illud sufficit; quod quando recitandum est specialem in Missali notatur; sed id certe non legitur in Missa pro Sponso et Sponsa. Addam recentissimum decretum ab hac Sac. Congregatione editum die 13 Mart. 1804 Director Calendarii Clericorum Regularum Minorum Villæ Matriten querebat. Num sequendus esset ordo ejusdem Calendarii Diocessani juvenis in Missa votiva pro sponso et sponsa Hymn. Angelicum, et UNICAM RATIONEM etc. et responsum fuit: SERVETUR RUBRICA MISSALIS etc. ET RECENS DECRETUM à S. R. C. die 20 Dec. 1783 EMANATEM ET à S. M. Pio VII CONFIRMATUM. Atque ex Rubricarum lege HYMNUS ANGELICUS Missæ votivæ lectis addi non debet nec dimittendus Populus cum V ITE MISSA EST, cujus loco Sacerdos ad altare conversus dicit BENEDICAMUS DOMINO, placeat conserquatur Sacram. Congregationem respondendo SERVETUR RUBRICA MISSALIS: NE HYMNUS ANGELICUS legatur in votiva Nuptiarum Missa, eate decrenari; addendo vero in reliquis servandam esse formam DECRETI GENERALIS anni 1783 declarasse, eandem Missam legi posse in duplicibus per annum, sive maj. sive min sed per hujusmodi declarationem, aut si vis. privilegium, non mutatur natura Missæ votivæ privatæ quæ proinde exigenda est ad Rubricarum præscriptum, quemadmodum debet prima pars reponi: SERVETUR RUBRICA MISSALIS.

In hac autem Missa votiva præter orationem propriam ejusdem. Missæ facienda est commemoratio de eo de quo factum est officium cum tertia oratione ad formam Rubricarum, prefatio vero, vel de Missa diei, si habeatur propria, sin minus communis, ult Evangelium semper S. Joannis.

FORMA DE CANTAR LA SALVE.

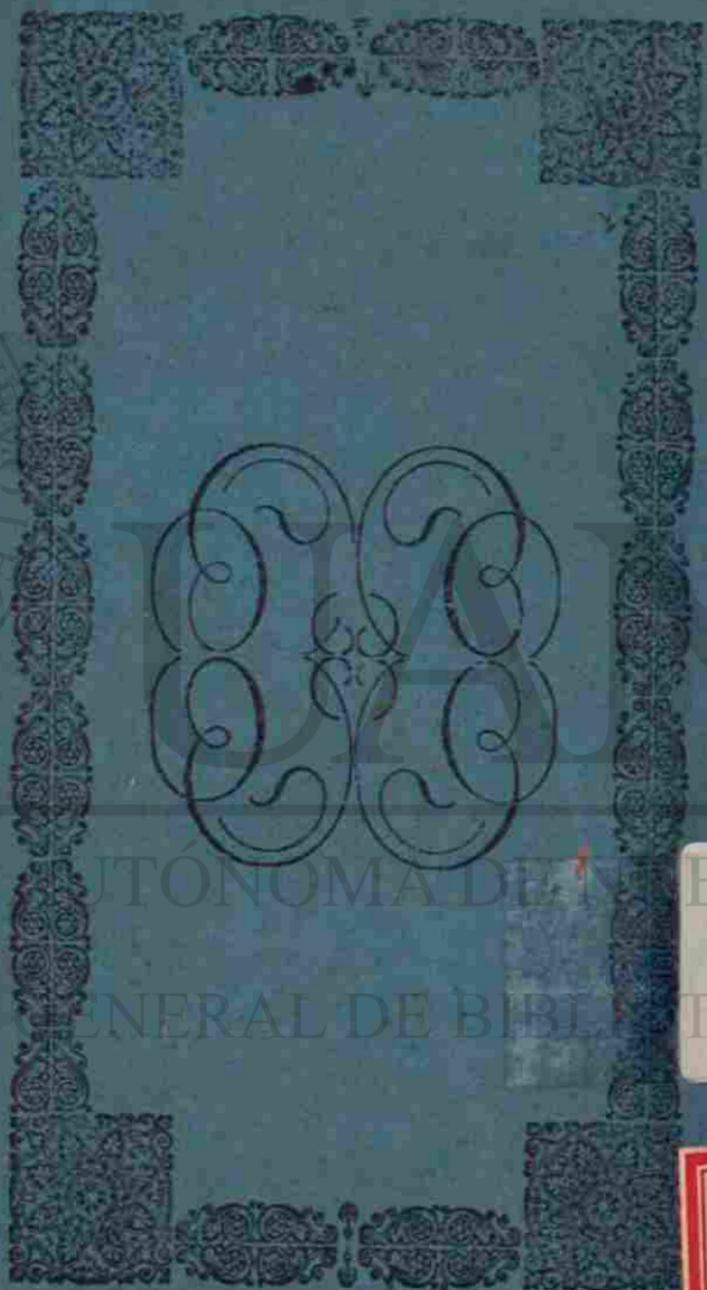
Desde las primeras hasta las segundas visperas de Dominicas debe estar mientras se canta la Salve el Sacerdote en pié y lo mismo todo el tiempo pasual: no siendo en estos tiempos estará de rodillas mientras se canta, y para esto se vestirá el Sacerdote de sobrepelliz, Estola y Capa blanca, y no se incensará el Altar. y así no será necesario sacar incensario, sino solo los ciriales, y saldrá tambien el Acolito que habia de sacar el incensario, para que sirva de darle al Sacerdote la vela encendida que ha de tener en las manos, y se la quite en acabando de cantarla; acabada de cantar se pondrá en pié el Sacerdote en la ínfima grada y cantará la oracion siguiente:

OREMUS— OMNIPOTENS SEMPITERNE DEUS QUI
CROLIOSE VÍRCINIS MATRIS MARIE CORPUS ET
ANIMAM &c.



MODO de votivar Misas segun el método de la Iglesia.

Votiva.	Color.	Misa.	Gloria.	Credo.	Præfatio.	Benedictio.	Oraciones.
S. S. Trinitatis.	Alvus.	Propria.	Omittitur.	Omittitur.	Propria.	Benedicamus	2. ^a et 3. ^a dici occurrentis.
Secti Spiritus.	Ruber.	Propria.	Omittitur.	Omittitur.	Propria.	Benedicamus	2. ^a et 3. ^a dici occurrentis.
SS. Eucharistia.	Alvus.	Propria.	Omittitur.	Omittitur.	Propria. de Nativitate.	Benedicamus	2. ^a et 3. ^a dici occurrentis.
De Passione.	Violac.	Propria.	Omittitur.	Omittitur.	De Cruce.	Benedicamus	2. ^a et 3. ^a dici occurrentis.
De Sancta Cruce.	Ruber.	Propria.	Omittitur.	Omittitur.	De Cruce.	Benedicamus	2. ^a et 3. ^a dici occurrentis.
De Bmæ. Virgine.	Alvus.	Propria.	Omittitur extra Sabbatum.	Omittitur.	Propria.	Binas. En sabado, Ite missa est.	2. ^a dici occurrentis, 3. ^a de Spirit. Sancto.
De Ss. Angelis.	Alvus.	Propria.	Omittitur.	Omittitur.	Communis.	Ite missa est.	2. ^a et 3. ^a dici occurrentis.
De Ss. Apóstolis.	Ruber.	Propria.	Omittitur.	Omittitur.	De Apóstolis.	Benedicamus	2. ^a et 3. ^a dici occurrentis.
De tempore Belli et alijs.	Violac.	Propria.	Omittitur.	Omittitur.	Communis.	Benedicamus	2. ^a et 3. ^a dici occurrentis.
Pro Defunctis.	Niger.	Propria.	Omittitur.	Omittitur.	Communis.	Requiescant in pace.	Una vel plures pro qualitate Missæ
Pro Sponso et sponsa.	Alvus.	Propria.	Omittitur.	Omittitur.	Communis.	Benedicamus	2. ^a et 3. ^a dici occurrentis.



002